

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 62

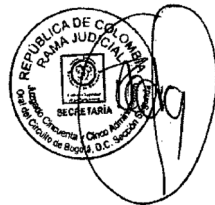
Fecha: 1/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2017 00162	ACCIONES POPULARES	LUIS JAVIER CADAVID ESTRADA	ALEXANDRA ISABEL GOMEZ GUERRERO	AUTO QUE ORDENA REQUERIR A la Accionada y Otros.	31/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Adriana Romero Rodríguez

Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	ACCIÓN POPULAR
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00162-00
ACCIONANTE:	LUIS JAVIER CADAVID ESTRADA
ACCIONADO:	ALEXANDRA ISABEL GÓMEZ GUERRERO Y OTROS
ASUNTO:	REQUIERE

Visto el informe secretarial que antecede, se evidenció dentro de la audiencia de verificación del fallo del 29 de junio de 2022, que todavía no se ha dado cumplimiento a lo ordenado dentro de los fallos de primera y segunda instancia de la acción popular.

Por lo anterior, es preciso señalar que este Juzgado en sentencia del 26 de julio de 2019 (fls.641-671) ordenó lo siguiente:

(...)

SEGUNDO.- AMPARAR el derecho colectivo al goce de un ambiente sano y la salubridad pública, vulnerado por las señoras: Alexandra Isabel Gómez Guerrero, Amada María Lorena Echeverry Gómez, y por las entidades: Bogotá Distrito Capital - Alcaldía de Suba, Secretaría Distrital de Salud, Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. – Hospital de Suba, e Instituto de Protección y Bienestar Animal, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

TERCERO.- ORDENAR a las señoras Alexandra Isabel Gómez Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.545.901 y Amada María Lorena Echeverry Gómez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.154.163, lo siguiente:

- a) En el término máximo de (15) días, siguientes a la firmeza de la presente providencia, realizar la instalación de los vidrios faltantes en el inmueble apartamento 114 bloque 4 de la calle 127 B Bis N°. 53-15, la Unidad Residencial Niza IX-2 de Bogotá D.C.; o permitir que, la administración de la Unidad Residencial Niza IX-2, ejecute tal instalación, al haber indicado, que de ser necesario colaboraría con en dicha labor.
- b) Instalados los vidrios en el citado inmueble, deberán mantenerlos en un buen estado, sin retirarlos o quebrarlos.
- c) En el término de quince (15) días, siguientes a la firmeza de la presente providencia, deberán permitir que los felinos sean valorados, vacunados y carnetizados, por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, y estos tendrán que rendir informe a este despacho del estado de los gatos, así mismo, solicitaran a la Policía Ambiental y Ecológica de Bogotá, hacer el acompañamiento a dicha actividad.
- d) Restringir la cantidad de felinos (gatos) que mantiene en dicho inmueble, a dos (2), para los cuales debe acreditar que tiene las posibilidades y las condiciones de salubridad que requiere su tenencia; los demás felinos deberán ser entregados al Instituto de Protección y Bienestar Animal, para que ubiquen a los animales conforme a las normas existentes.
- e) Se abstendrán de continuar recibiendo animales en situación de abandono (en especial felinos) en su residencia ubicada apartamento 114 bloque 4 de la calle

127 B Bis N°. 53-15, la Unidad Residencial Niza IX-2 de Bogotá, D. C.; y de afectar los derechos fundamentales y colectivos; de lo contrario, la autoridad respectiva dará aplicación al Código de Policía.

- f) En el término máximo de quince (15) días, siguientes a la firmeza de la presente providencia, determinaran la destinación de los elementos ubicados al interior del inmueble, que generen olores que trascienden e incomoden a los vecinos y transeúntes.
- g) En cuanto a las tuberías rotas que presenta el apartamento, en el término de dos (2) meses, deberán solucionar la problemática, de tal forma no constituya otro factor más de contaminación con olores.

CUARTO.- ORDENAR al Conjunto Unidad Residencial Niza IX-2, a través de su representante legal señor Luis Javier Cadavid Estrada, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.297.965 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, que en virtud del principio de solidaridad, proceda en el término máximo de quince (15) días a la instalación de los vidrios en el inmueble objeto de la acción popular, en el entendido que fue dicho representante quien señaló que de ser necesario la Administración realizaría compra e instalación de vidrios de la sala comedor y cocina del apartamento 114 Bloque 4, ubicado en la Unidad Residencial Niza IX-2 en el que habitan las señoras Alexandra Isabel Gómez Guerrero y Amada María Lorena Echeverry Gómez, lo cual se hará respetando su intimidad.

QUINTO.- ORDENAR a la Alcaldía de Suba, Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Salud, Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. – Hospital de Suba e Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, que en lo de su competencia, y en el término máximo de quince (15) días siguientes a la firmeza de la presente providencia, inicien brigadas de manejo responsable de mascotas, residuos sólidos y sensibilización ambiental, control e información sobre estos temas en el apartamento 114 bloque 4 de la Calle 127 B Bis N°. 53-15, Unidad Residencial Niza IX-2 de Bogotá, D.C.

SEXTO.- NEGAR las demás pretensiones de la acción popular, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEPTIMO.- CONFORMAR un Comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia, que asegure la eficaz implementación de la orden impartida en este fallo, el cual estará integrado por el representante legal de la Unidad Residencial Niza IX - 2, señor Luis Javier Cadavid Estrada o quien haga sus veces, las señoras: Alexandra Isabel Gómez Guerrero y Amada María Lorena Echeverry Gómez; los representantes de: Alcaldía Local de Suba, Secretaría Distrital de Salud, - Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. – Hospital de Suba, e Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, y la Procuradora 81 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, delegada ante este Despacho Judicial.

(...)"

La cual fue corregida en auto del 1 de octubre de 2019, señalando que la dirección correcta del inmueble a que hace referencia la presente acción constitucional corresponde al "apartamento 114 Bloque 4 Calle 127 B Bis N°. 53 – 28".

A su turno, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección "A", con sentencia del 20 de agosto de 2020, confirmó la sentencia de primera instancia del 26 de julio de 2019, modificando el literal d), numeral tercero de la parte resolutive, quedando así:

"d) Restringir a dos (2) la cantidad de gatos en dicho inmueble. La permanencia de ese número está sujeta a la acreditación de los siguientes requisitos. Carné de vacunación y desparasitación (artículo 591 de la Ley 9 de 1979). Registro de los gatos ante la Administración de la Unidad Residencial Niza IX-2 (numeral 7 del

Manual de Convivencia de la señalada unidad residencial). Acreditación del pago de la expensa para el aseo de la Unidad Residencial Niza IX-2 (numeral 7 del Manual de Convivencia de la señalada unidad residencial). Tales requisitos deberán ser acreditados ante el juzgado de primera instancia, en un término de quince (15) días, una vez quede en firme el presente fallo. Los demás gatos deberán entregarse al Instituto de Protección Animal, que procederá de acuerdo con la ley.”

En ese entendido, y como quiera que a la fecha no se ha dado cumplimiento total a lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia dentro de la presente acción popular, el despacho **dispone:**

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio y con copia de esta providencia por el medio más expedito **REQUERIR** a las señoras Alexandra Isabel Gómez Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.545.901 y Amada María Lorena Echeverry Gómez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.154.163, residentes en el apartamento 114 Bloque 4 Calle 127 B Bis N°. 53 – 28 de la Unidad Residencial Niza IX-2, para que informen en el término de tres (3) días, contados a partir de la radicación del oficio, si ya han realizado actuaciones posteriores al 29 de junio de 2022, en cumplimiento de lo ordenado en sentencias del 26 de julio de 2019 (fls. 641-671), proferida por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que fue modificada en el literal d), numeral tercero de la parte resolutive y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección “A”, con sentencia del 20 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio y con copia de esta providencia por el medio más expedito **REQUERIR** el representante legal de la Unidad Residencial Niza IX - 2; los representantes de: Alcaldía Local de Suba, Secretaría Distrital de Salud, - Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. – Hospital de Suba, e Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, y la Procuradora 81 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, delegada ante este Despacho Judicial la Alcaldía de Suba, Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Salud, Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. – Hospital de Suba e Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la radicación del oficio, informen y alleguen las actuaciones que han realizado posteriores al 29 de junio de 2022, en cumplimiento de lo ordenado en sentencias del 26 de julio de 2019 (fls. 641-671), proferida por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que fue modificada en el literal d), numeral tercero de la parte resolutive y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección “A”, con sentencia del 20 de agosto de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la audiencia de verificación del cumplimiento del fallo fue fijada para el 15 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m. y a la fecha no se ha remitido ninguna información por parte de los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445ac8ed1408c0a95f88e77f561d95083dbbec41a315607b8789fa6c5fea3d5d**

Documento generado en 31/08/2022 03:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>